

# Municipalidad Distrital de San Marcos

## El Paraíso de las Magnolias

“Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°396-2010-MDSM-A.

San Marcos, 24 de Agosto del 2010

**VISTO;**

El Informe N° 253-2010-MDSM/PPM de fecha 23 de Agosto del 2010;

**CONSIDERANDO;**

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú (Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional Del Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades – Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Informe N° 253-2010-MDSM/PPM de fecha 23 de Agosto del 2010 el Procurador Publico Municipal, solicita que se le otorgue facultades especiales para conciliar en el caso referente al proyecto “Construcción del Local de Usos Múltiples de la Localidad de Turuhuay en el CP Pichiu Quinuaragra” Distrito de San Marcos, con el fin de hacer que se reconozca el pago por Elaboración del Perfil del mencionado proyecto.

Que, de acuerdo al Inciso 17 del Artículo 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde, designar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza.

Que, según indica el Artículo 74° numeral 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley.

Que, según lo establecido en el Artículo 23° Inciso 1 del Decreto Legislativo N° 1068, con el que se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, a fin de evitar futuras controversias jurídicas; todo ello en irrestricto respeto de la Constitución y las leyes que importan el Orden Social y Laboral.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 17) y 20) de la Ley N° 27972 – Ley Organica de las Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR al ABOG. SERAPIO PETERSON ROSALES LEON Procurador Público Municipal las facultades para conciliar respecto de los pagos solicitados por servicios prestados a la Municipalidad Distrital de San Marcos por los Administrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO toda disposición anterior que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás órganos competentes el inicio de las acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
*Antonio Aponte Caballero*  
Antonio Aponte Caballero  
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

RECIBIDO  
26 Ago. 2010  
Folio

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERU”

INFORME N° 253-2010-MDSM/PPM

A : Antonio Aponte Caballero  
Alcalde de la MDSM  
DE : Abog. ROSALES LEÓN SERAPIO PETERSON  
Procurador Público Municipal  
ASUNTO : solicita autorización para conciliar.  
FECHA : 23 de Agosto del 2010.



24 AGO 2010

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, y estando a los informes legales y a la solicitud del administrado, quien peticona se le reconozca el pago por la elaboración de perfil del proyecto “Construcción del local de usos múltiples de la localidad de Turuhuyay en el CP. Pichiu Quinaragra”, Distrito de San Marcos; **Solicito** que se me otorgue las facultades especiales para conciliar en el presente caso por tratarse de materias y derechos sustantivos sustantivas, tales como pago por servicios prestados, obligaciones que tiene la municipalidad y otros, de acuerdo a lo establecido en el Inc. 1 del Art.23 del Decreto Legislativo N° 1068, con la que se crea el sistema de defensa jurídica del Estado; donde prescribe que los Procuradores Públicos podrán **Conciliar**, transigir o desistirse de demandas, a fin de evitar futuras controversias jurídicas; todo ello en irrestricto respeto de la Constitución y las leyes que importan el Orden Social y Laboral, nuestra Institución edil le corresponde cumplir con la prestación debida;

En este sentido amparados en la Conciliación Extrajudicial, que es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto tal como se fundamenta el Art. 5 de la Ley de Conciliación N° 26872; para dichos efectos es necesario la expedición de la resolución autoritativa que debe emitirla el Titular de la entidad, por prescripción de la norma.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI ANCASH

*Serapio Peterson*  
Dr. Serapio Peterson Rosales León  
Procurador Público Municipal